Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 465

REF: EXPEDIENTE N° E29-2018-353-E CHAVEZ DANIEL ALEJANDRO. RESOLUCION N° 1084/17 S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL CITADO PROFESOR Y DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACION FISICA N° 6 (LAS PALMAS) A EFECTOS DE ESCLARECER Y/O COMPROBAR LA VERACIDAD O NO DE LAS SITUACIONES PLANTEADAS"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto N° 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por Resolución N° 1084/2017 del M.E.C.C y T (fs.136/137) con el fin de realizar una investigación exhaustiva respecto de denuncias efectuadas contra el Director interino del C.E.F N° 6 de la localidad de Las Palmas -Departamento Bermejo- Profesor Daniel Alejandro Chávez D.N.I N° 21.347.277.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA

En fecha 06/10/15, por Nota N° 009/15 (fs.1/17), la Supervisora de Centros de Educación Física (C.E.F.) – Regionales Educativas II, III, VI y VIII-, se dirigió al Director Regional Educativa III, a efectos de elevar informe y documentación relacionada con la situación del Profesor Esteban Marcori Cabral, la cual fuera presentada por el Director Interino del C.E.F N° 6 de la localidad de Las Palmas, Prof. Daniel Alejandro Chávez.

En el citado Informe, el Director Chávez señaló que el Profesor Marcori Cabral solicitó licencia por el Articulo N° 350 desde el 31/03/2015 sin presentar ningún tipo de documentación al 28/09/2015; y que, aunque comunicó verbalmente que tenía fecha para la Junta Medica el día 09/09/2015 no presentó ningún tipo de documentación posteriormente. Agregó que el Sr. Marcori Cabral no se encontraba en la localidad y que esta situación fue comunicada al Director Regional; por

lo que -en consecuencia- ofreció la suplencia de las horas a los profesores Víctor Rivero; Claudio Ríos; Hugo López; Raúl Ayala; Mario Lezcano, y Guillermo Knaus; comunicándoles que los sueldos no podrían ser liquidados hasta que el profesor Marcori Cabral no presentase la documentación correspondiente.

El Profesor Chávez adjuntó al informe mencionado (fs.4/17) fotocopias de: Reconocimiento Médico del Hospital Fleming de la localidad de "La Leonesa" otorgando licencia al Sr. Marcori Cabral -desde el 23/02/15 al 24/03/15-; Disposición de Licencia firmada por el profesor Marcori Cabral; Reconocimiento Médico del Hospital Fleming de La Leonesa que otorga licencia desde el 25/03/15 al 30/03/15 con aparentes alteraciones en el texto (sobreescritos); Disposición de Licencia firmada por el profesor Marcori Cabral, pero sin firma del Director; Cuaderno de Números de Disposiciones de Alta del C.E.F N° 6 – 2015-; Disposición de Alta N° 0003/15 de Víctor Hugo Rivero, en 3 horas de Hockey Formativo (Grupo 1), desde el 06/04/2015 hasta el 04/12/2015; Disposición de Alta N° 0005/15 de Claudio Abel Ríos, en 3 horas de Gimnasia Formativa (Grupo 7), desde el 06/04/2015 hasta el 04/12/2015; Disposición de Alta N° 0004/15 de Hugo Alberto López, en 3 horas de Gimnasia (Grupo 6), desde 06/04/2015 hasta 04/12/2015; Disposición de Alta N° 006/15 de Raúl Oscar Ayala, en 3 horas de Hockey Formativo (Grupo 1), desde el 06/04/2015 hasta el 04/12/2015; Disposición de Alta N° 007/15 de Mario Guido Lezcano, en 3 horas de Gimnasia (Grupo 6), desde el 17/06/2015 hasta el 04/12/2015; Disposición de Alta N° 008/15 de Carlos Guillermo Knaus, en 3 horas de Gimnasia Formativa (Grupo 7), desde el 17/06/2015 hasta el 04/12/2015; y, Planilla Mensual de Estadística de Junio del C.E.F N° 6.

A fs. 18/34 obra nota presentada por Profesor Chávez a la Supervisora de C.E.F para formalizar la entrega de fotocopias del Libro de Firmas; del Cuaderno de Disposiciones de Licencia; del Cuaderno de Disposiciones de Alta; de la Planilla de grupos, horarios y lugares de clases del mes de marzo/2015, de Informes Mensuales de Licencias por Enfermedad de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2015 y Planillas Mensuales de Estadística del C.E.F. de los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2015.

A fs. 35 obra Nota N° 008/15, por la cual la Supervisora de C.E.F. N° 6 solicitó al Director informe si existió o no aplicación del Articulo N° 331 del Estatuto del Docente -Ley N° 3.529-. Y, a fs. 36 obra la respuesta del Sr. Chávez, indicando que no aplicó el Artículo N° 331 porque consideró que debía esperar hasta el 09/09/15 (fecha en la que se realizaría la Junta Médica al Profesor Marcori Cabral), y que una vez anoticiado de la ausencia de éste a la Junta programada informó a su superior jerárquico inmediato (la misma Supervisora).

A fs. 37 obra Nota rubricada por el Director Regional - Región Educativa III- por la cual se solicitó a la Supervisora de C.E.F emita opinión fundada del

caso, gestione la certificación de copias adjuntas y peticione el corregido y/o aclaratoria del Reconocimiento Médico obrante a fs. 8.

A fs. 38 obra Nota de la Supervisora de C.E.F por la cual solicitó al Director del C.E.F N° 6 –Chávez- que diera cumplimiento a lo solicitado a fs. 37 por el Director Regional, y adjuntara la documentación probatoria de la aplicación del Artículo N° 331 del Estatuto del Docente.

A fs. 39/40, el Director del C.E.F N° 6 -en respuesta- comunicó que había dado cumplimiento a la aplicación del Artículo N° 331 del Estatuto del Docente, adjuntando copia de la documentación solicitada. Señaló asimismo que citó al docente en cuestión, teniendo como respuesta que en el domicilio en el que se practicó la notificación no tenían conocimiento del paradero del profesor Marcori Cabral y nadie se haría responsable de firmar la citación, dado que no tenían contacto ni forma de comunicarse con él. Y, que por dicho motivo, vio la necesidad de presentarse en la comisaria de la localidad y realizar una exposición policial a los fines de que quede asentada la situación del docente.

A su respuesta, el Director adjuntó la nota dirigida al Profesor Marcori Cabral por la cual comunica el emplazamiento a regularizar su situación laboral (fs. 40); copia del Reconocimiento Médico obrante a fs. 8 con una leyenda aclaratoria rubricada por la Dra. Nora Hard que dice: *"Se deja constancia que esta documentación se encuentra adulterada"* (fs. 41); y copia de la Exposición Policial realizada donde se deja expresa constancia de la ausencia del Profesor Marcori Cabral desde el 02/04/15 a cumplir con las horas cátedras en las que se desempeñaba (fs. 42).

A fs. 44 obra Nota 011/15 de la Supervisora de C.E.F., dirigida al Director Regional –Regional Educativa III- por la cual sugiere la instrucción de una información sumaria. Y, a fs. 47 obra la Disposición N° 00602/16 DR - RE III que dispone la iniciación de la Información Sumaria en el ámbito del Centro de Educación Física N° 6 de Las Palmas y a su Director. Y, a fs. 48 obra el Acta de Constitución de la Prevención/Instrucción.

A fs. 53/56, 63, 73, 75, 76 y 89/89 vta. obran las Declaraciones Informativas de los Sres. Daniel Alejandro Chávez José Luis Yansen; Víctor Hugo Riveros; Claudio Abel Ríos; Raúl Oscar Ayala; Carlos Guillermo Knaus; y Mario Guido Lezcano ante la Prevención Sumarial.

A fs. 64/72 obra documentación aportada en fotocopias por el Profesor Riveros: recibo de sueldo de marzo de 2016; Disposición de su Alta N° 0001/2015 en 3 horas cátedras de Voleibol Infantil (Grupo N° 1) más 3 horas cátedras de Voleibol Femenino (Grupo N° 6) y 3 horas cátedras de Voleibol Femenino (Grupo N° 7) desde el 13/03/2015 hasta el 24/03/2015 -firmada y sellada por el Director Profesor Chávez, así como por el docente con fecha del 13/03/2015-; Disposición de Alta N°

0002/2015 en 3 horas cátedras de Voleibol Infantil (Grupo Nº 1) más 3 horas cátedras de Voleibol Femenino (Grupo Nº 6) y 3 horas cátedras de Voleibol Femenino (Grupo Nº 7) desde el 25/03/2015 hasta el 31/03/2015 -firmada y sellada por el Director Profesor Chávez, así como por el docente con fecha del 25/03/2015; Declaración Jurada correspondiente a la suplencia otorgada por Disposición Nº 0001/2015 con fecha del 30/03/2015, recibida por el Director Chávez el 31/03/2015; Disposición de Licencia Nº 1784/0001/2015 del Profesor Marcori Cabral desde el 23/02/2015 hasta el 24/03/2015, con firma y sello del Director Chávez -quien también firma la notificación del docente porque según leyenda no se encuentra en la localidad, en fecha 04/04/2015; tres (3) copias de su Disposición de Alta Nº 1784-0001-2015 en 3 horas cátedras de Hockey Formativo (Grupo Nº 1) desde el 06/04/2015; sin término; dos (2) copias de su Disposición de Alta 1784-0003-2015 en 3 horas cátedras de Hockey Formativo (Grupo Nº 1) desde el 06/04/2015 sin término; su Disposición de Baja Nº 1784-000 /2015 por renuncia de 3 horas cátedras con fecha de alta el 04/04/2015 con deficiencias en su confección, sin su propia firma y sin el sello del Director Chávez; 2 (dos) copias de su Disposición de Baja Nº 1784-000 /2015 con las mismas deficiencias de confección que las ya mencionadas. Sin sello del Director Chávez y no se consigna firma. También se consigna como instrumento legal de alta la Resolución Nº 1288/08.

A fs. 74/74 vta. obra copia de recibo de sueldo presentado por el Profesor Claudio Abel Ríos.

A fs. 77/88 luce glosada documentación presentada –en copias- por el Profesor Knaus: Acta de fecha 16 de junio de 2016, en el que testigos avalan su desempeño en reemplazo del Profesor Marcori Cabral; Certificado de participación en los juegos Evita el 31 de julio de 2015; su Disposición de Alta s/n como Maestro Especial de Educación Física a partir del 22/02/2016; su Declaración Jurada de Cargos al 22/02/2016; Resolución Nº 607/16 de aprobación del Concurso Nº 31 de Ingreso de Maestros Especiales de Educación Física y su planilla anexa, que acreditan su titularización de las horas cátedra; Disposición de Alta Nº 2192/0006/2016 en 6 horas cátedras de Educación Física en la EES Nº 183 desde el 18/04/2016 hasta el 17/05/2016; Declaración Jurada del Profesor Knaus, al 04/04/216, en la que figura la suplencia de 6 horas cátedras de Educación Física en la E.E.S Nº 183 y que el Director Chávez rubrica con su firma y sello su carácter de suplente desde el 16/06/2015; Disposición de Licencia Nº 2192/0024/2016 del Profesor Julián Villazanti; copia de la Disposición de Alta Nº 2192/00006-2016 que lo designan Profesor de la E.E.S.Nº 183 en reemplazo de Villazanti Julián desde el 18/04/2016 al 17/05/2016; fotocopia autenticada de su Declaración Jurada de Cargos del 21/06/16.

A fs. 92/102 bis, obra nota del Director Chávez por la cual hace entrega a la Supervisora de C.E.F. Disposiciones de Altas y Declaraciones Juradas

de los siguientes docentes: Ríos, López, Lezcano y Knaus , en cinco (5) copias, cada una.

En la nota mencionada el Director Chávez refiere nuevamente al pedido previo de asesoramiento en forma verbal oportunamente solicitado, informando además que los docentes no cobraban al 30 de marzo de 2016 las suplencias realizadas, reclamando desconocer los datos del instrumento legal que debe consignar para poder realizar las disposiciones de alta. Asimismo, afirma que se produjo un abandono de servicio por parte del Profesor Marcori.

A fs. 103/119, luce agregada la Síntesis Conclusiva de la Información Sumaria, en el que la Preventora Sumarial señala que del análisis comparativo de los documentos aportados y colectados surge con claridad el incumplimiento del Profesor Daniel Chávez para con las funciones inherentes al cargo de Director de CEF Nº 6 de Las Palmas.

Señala que, puntualmente, son evidentes las irregularidades en el procedimiento de ofrecimiento y designación de docentes sin contar con documentación requerida y sin realizar registro escrito. Que, en este sentido, se observan indicios de las irregularidades en la confección de instrumentos legales correspondientes, en rubricar con sello y firma documentación incompleta y con datos inexactos y/o falsos. Específicamente en relación a la confección de Disposiciones de Alta se observan pruebas de mal desempeño en las funciones administrativas, ya que el Director Chávez rubrica con su firma y sello, incluso, datos inexactos.

Agrega la Preventora que especialmente advirtió informalidad del "Libro de Disposiciones", y apreció datos inexactos y/o falsos en las Planillas Mensuales de Estadística, en la Planilla de grupos, horarios y lugares de clase y en las de Informe Mensual de Licencia.

Termina señalando: *"...queda evidenciado que el Director Chávez desarrolla un estilo de gestión institucional caracterizado por la informalidad sustentado en la comunicación verbal no realizando la tramitación escrita de situaciones como el abandono de trabajo del Profesor Marcori Cabral... recibiendo además documentación adulterada... Sería pertinente la exhaustiva investigación de la gestión institucional del Director Profesor Daniel Chávez dado que por el mal gobierno comprobado se ven afectados los derechos de los docentes que fueron designados en forma irregular pudiendo comprometer recursos económicos del M.E.C.C.yT. para salvar esta situación irregular que vulnera derechos de los docentes afectados..."*.

A fs. 136/137 se folió la Resolución Nº 1084/2017 del MECCyT por la cual dieron por finalizadas las diligencias e investigaciones que se iniciaron por Disposición Nº 00602/16 –D.R.E. R III- al Director interino del C.E.F Nº 6 de la localidad de Las Palmas, Departamento Bermejo, Profesor Daniel Alejandro Chávez

D.N.I Nº 21.347.577. Y, a continuación, se ordenó la Instrucción de Sumario Administrativo para éste.

Remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios a fs. 160, ésta las recepcionó (fs. 161) designando –en el mismo acto de recepción- a la Instrucción, la que una vez aceptado el cargo (fs. 162) de inmediato se avocó a la tramitación del sumario, recabando toda la información posible a los efectos de esclarecer los hechos en cuestión.

A fs. 166/170 obran antecedentes personales, laborales y disciplinarios de los Sres. Esteban Alfredo Marcori Cabral y Daniel Alejandro Chávez.

A fs. 174/177 vta. la Instrucción dispuso recepcionar declaración de imputado al Sr. Chávez. Y a fs. 178/180 se adjunta constancia del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD- mediante el cual surge la notificación de la misma conforme Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019.

Cabe destacar que, si bien la notificación surge entregada, no leída, aquí cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 47, del Código de Procedimiento Administrativo, Ley Nº 179-A, que dice: *"...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida..."*.

A fs. 187/197, luce agregado Informe de la Unidad de Recursos Humanos recibido a instancias de la Instrucción, del que surge que no se ha iniciado Sumario Administrativo alguno con el fin de investigar y averiguar el posible abandono de servicios del docente Esteba Marcori Cabral.

A fs. 199/200 se adjunta el Recurso de Nulidad contra la Disposición de la Instrucción de fs. 174/177 vta. Y, a fs. 205/206, consta Disposición Nº 01/2021 de la Dirección de Sumarios Docentes por la que se rechazó por extemporáneo el planteo de nulidad, notificándose la misma a fs. 207/208, tanto al domicilio electrónico (a través de la Plataforma de Servicios TGD), como por notificación en el domicilio legal constituido.

A fs. 211/214 vta. obra Disposición de la Instrucción por la cual se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Chávez, por entender la Instrucción que éste habría faltado a las funciones inherentes a su cargo, cometiendo supuestas irregularidades en la confección de instrumentos, insertando en ellos datos inexactos o falsos, e incumpliendo –además- los procedimientos administrativos tanto

ante la presentación de certificado médico falso como al detectar el supuesto abandono de servicio del Profesor Esteban Marcori Cabral.

Las inconductas fueron encuadradas como transgresión a lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley N° 647-E (antes Ley N° 3529, vigente al momento de los hechos): *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: Inc. a) desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo;... e) Respetar la Jurisdicción Técnico-Administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica;... f) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente".*

A fs. 218/220 vta., obra cedula de notificación de la Disposición de fs. 211/214, practicada en el domicilio legal.

A fs. 221/224 consta el escrito presentado por la defensa del Sr. Chávez, haciendo el descargo y ofreciendo pruebas. Y, a fs. 226/226 vta., obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvo por presentado en tiempo y forma el Memorial de Defensa del Sr. Chávez, se abrió la causa a prueba y se tuvieron por presentadas las pruebas documentales ofrecidas, haciéndose lugar y ordenándose la producción de las Testimoniales e Informativas, lo que se notificó al sumariado en su domicilio electrónico (fs. 229/230), y en su domicilio legal (fs. 240/241)

A fs. 227, la Instrucción solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio -por medio de la Actuación Electrónica N° E2-2023-8648-Ae Informe de sanciones aplicadas y del desempeño personal del Sr. Chávez, conforme informativa ofrecida por la defensa. La contestación se adjuntó a fs. 259/261.

A fs. 228 –produciendo otra Informativa- la Instrucción solicitó al Centro de Educación Física N° 6 -por medio de la Actuación Electrónica N° E2-2023-8650-Ae la remisión de copia del legajo personal del Sr. Chávez, el cual , una vez recibido-en 132 fojas- se acumuló por cuerda, conforme constancias de fs. 262.

A fs. 231/233 vta., 236/254, 239/251 obran cedulas de la Instrucción dirigida a: Mario Guido Lezcano; Juan José Enciso; José Daniel Yansen; Antonio Javier Maldonado, y Milton Javier Rey, respectivamente, testigos ofrecidos por la defensa, y las constancias de sus notificaciones. Asimismo, se cumplió en notificar a la defensa (fs.240/241).

A fs. 247/247 vta. obra declaración testimonial del Sr. Antonio Javier Maldonado D.N.I. N° 22.594.694- quien no aporta datos relevantes atento que el mismo declara que: *"...En cuanto al cargo que ocupaba el Sr. Chávez no conozco, solamente lo conozco ya que era profesor en el C.E.F N° 6, el enseñaba básquet. Lo relacionado a la parte administrativa no puedo emitir opinión ya que desconozco..."*.

A fs. 248/248 vta. consta declaración testimonial del Sr. José Luis Yansen -D.N.I N° 21.767.744- quien expresó: *"...La situación del profesor Marcori es que desapareció, no se presentó más al CEF a prestar servicios. No solo ahí, estaba en otra institución de la localidad y se ausento allí también. Tampoco pudieron comunicarse mediante teléfono ni por otro medio..."*. Agrega que *"...En la institución, como está en el medio de la nada, no había porteros ni nada, por lo que el Sr. Chávez llevaba la documentación a su casa ya que anteriormente hubo robos en la Institución, como así también hubo un tornado provocando destrozos. Cabe destacar que la Institución nunca conto con computadoras, por lo que la documentación la manejaba él cómo director. En cuanto a las diligencias –ofrecimiento de las horas del profesor Marcori- tuve conocimiento que los profesores de la localidad de la Leonesa al enterarse que queda vacante, fueron a reclamar a Chávez las horas que el profesor Marcori dejaba vacante en el C.E.F N° 6, que en este momento no me acuerdo la cantidad de horas que tenía..."*.

A fs. 256/256 vta. se agregó la declaración del Sr. Mario Guido Lezcano -DNI 17.479.700- quien manifestó: *"...En mi caso, yo me entero que el profesor Marcori desaparece de Centro de Educación Física N° 6, motivos que desconozco por lo que comunique personalmente con el profesor Chávez para hacerle el pedido de las hs. de Marcori. Yo a Chávez lo conocía con anterioridad y quiero aclarar que nunca pude usufructuar las horas (3 hs.) que supuestamente las tenía, porque los papeles nunca pudieron hacerse, por cuestiones burocráticas y por no tener número de resolución ya que Marcori no había sido dado de baja motivo por el cual nunca pude cobrar. Yo siempre hice el reclamo en forma jerárquica y verbalmente inclusive con la profesora Chatich –Supervisora- a lo que no obtuve una respuesta positiva de ambas partes..."*.

A fs. 257/257 vta. consta declaración Testimonial del Sr. Juan José Enciso, DNI 24.134.719, quien aseveró: *"Desconozco lo que paso con el profesor Marcori, no tengo conocimiento de la parte administrativa...Quiero aclarar que yo solo cumplo funciones como portero del C.E.F N° 6"*. Respecto de la Supervisión indicó: *"... En ese momento era la Supervisora Chatich que no aparecía nunca, iba cada 3 meses más o menos..."*. Por ultimo agregó que: *"...el C.E.F N° 6 de las Palmas, con Dani – Chávez- como director funcionó muy bien y estuvo siempre abierto a la comunidad. Antes del 2018 no había ni siquiera agua en el CEF y con Chávez compramos 130 mts. De manguera e hicimos la instalación..."*.

Que el testigo Milton Javier Rey, a pesar de hallarse debidamente notificado (fs. 251) no compareció ni justifico su incomparecencia a las audiencias programadas (la principal en fecha 31/05/23 y la supletoria el día 06/06/23, ambas a las 09:30 hs.).

A fs. 263, habiéndose producido las pruebas ofrecidas, la Instrucción clausuró el período probatorio y corrió vista de las actuaciones al agente por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto 1311/99-, alegase sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Lo dispuesto por la instrucción fue notificado a fs. 264, por cedula enviada al domicilio legal, la cual fue fijada a la puerta, conforme lo indicado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 179-A), que dice: "...*Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...*"

A fs. 265/266 obra agregado el Alegato del Sr. Chávez, el cual fue presentado en tiempo y forma.

A fs. 267, la Instrucción tuvo por presentado el alegato del Sr. Chávez, clausuró las actuaciones y procedió a elaborar su Informe Final (fs. 268/272) en el cual mantuvo y ratificó el Capítulo de Cargos oportunamente formulado, el que elevó a la Dirección de Sumarios (fs. 273).

A fs. 274/276, la Directora de Sumarios coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y la ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados- y sugiriendo la sanción, remitió sus Conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el Sr. Chávez tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado y de ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas al docente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar que éstas sustentan

los cargos formulados, en tanto que el Sr. Chávez, no ha podido desvirtuar la imputación formulada por la Instrucción, quedando probado en autos que el docente Chavez incurrió en irregularidades en la tramitación de las licencias solicitadas por el docente Esteban Marcori Cabral, como asimismo en designaciones de personal suplente.

De las constancias agregadas a la presente se evidencia que ante las inasistencias del docente Marcori, el imputado no procedió conforme a la normativa vigente (artículo 331., hoy artículo 328 del Estatuto del Docente, Ley Nº 647-E, antes Ley Nº 3529).

Dicho artículo señala: "*El docente que faltare sin aviso a sus obligaciones durante cinco (5) días laborables consecutivos, incurre por este hecho en "abandono de servicio", encontrándose a los diez (10) días corridos de su primera inasistencia en situación de ser declarado cesante. Es obligación del superior inmediato elevar los antecedentes a la instancia técnica correspondiente; a fin de que en mérito de los mismos se determine la medida legal que estime corresponder*".

El incumplimiento de lo normado ocasionó irregularidades tanto en el ofrecimiento como en la designación de suplentes para cubrir el cargo en cuestión, quienes se vieron perjudicados toda vez que llegaron a desempeñarse en horas cátedras las cuales no fueron abonadas (ver declaraciones de fs. 63, 76, 89/89 vta.), hechos estos que son desconocidos por el propio imputado a fs. 53/54 y 92, todo lo cual derivó además en la irregular confección de las documentales, libros y registros del establecimiento.

Si bien el Sr. Chávez manifiesta haber solicitado asesoramiento respecto de la conducta a seguir por la situación planteada por las inasistencias del Sr. Marcori Cabral, no consta en autos pruebas de dichas solicitudes de asesoramiento en tiempo oportuno, por el contrario se han agregado documentales confeccionadas por el imputado en violación a la reglamentación vigente (ver fs. 93/102).

Asimismo a fs. 8 y 41 obran agregadas copias de Constancia de reconocimientos médicos del Sr. Esteban Marcori Cabral, las cuales presentarían adulteraciones en su confección pese a lo cual el Sr. Chávez Daniel no realizó investigación alguna al respecto.

Por otra parte, las pruebas oportunamente ofrecidas por el sumariado y producidas por la Instrucción Sumarial, no han aportado esclarecimiento sobre los hechos investigados en los presentes ya que no han arrojado dato alguno respecto de la cuestión administrativa del C.E.F. N° 6, aquí en estudio.

Por todo lo expuesto, esta Instancia comparte el criterio de sus preopinantes en cuanto a que en virtud de la transgresión de lo dispuesto en la normativa vigente, supra mencionada, corresponde el mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulado, y aplicar al Sr. Daniel Alejandro Chávez,

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

D.N.I. N° 21.347.577 la sanción correctiva prevista en el Art. 54° inc. D) del Estatuto del Docente (Ley Nº 3529 vigente al momento de los hechos, hoy Ley Nº 647-E) el cual reza: *" Las faltas del Personal Docente, según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas:... D) Suspensión desde seis (6) días hasta noventa (90) días"*. Sugiriéndose, salvo mejor criterio de ese Tribunal, graduar esa suspensión en 20 (veinte) días.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

19 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO